



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, el cumplimiento del artículo 100, inciso 6 de la Constitución Nacional y del artículo 26 de la Ley de Administración Financiera N°24.156, los que disponen que se deberá enviar a esta Honorable Cámara el proyecto de ley de presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio del próximo año, 2026.

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de resolución tiene como antecedente inmediato el proyecto de Declaración N° 137/2025 de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, a través del que se manifiesta que se vería con agrado que los señores legisladores nacionales implementen las acciones necesarias destinadas a instar al Poder Ejecutivo Nacional al cumplimiento del artículo 100, inciso 6 de la Constitución Nacional, enviando al Parlamento Nacional antes del 15 de septiembre del corriente año el proyecto de ley de Presupuesto Nacional correspondiente al ejercicio 2026.

La ley de Presupuesto Nacional es considerada la Ley de leyes. Su sanción y ejecución son fundamentales y necesarias para la correcta administración del Estado. Define realizar una estimación de ingresos y permite la autorización de los gastos del Estado Nacional, condición indispensable para el funcionamiento correcto y eficiente de los tres poderes.

Es un instrumento financiero y político a través del que el Estado nacional y sus instituciones equilibran sus recursos y sus compromisos durante un ejercicio fiscal determinado, en el marco de un sistema republicano y federal.

La omisión sistemática en la sanción del Presupuesto Nacional y el uso prolongado de Decretos de Necesidad y Urgencia para la administración de las finanzas públicas alteran el orden constitucional, debilitan la división de poderes y afectan especialmente a las provincias.

La Constitución Nacional, en su artículo 100 inciso 6, dispone que el jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Entre sus responsabilidades, queda expresa, en el inciso 6, la responsabilidad de enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece en su artículo 26 que el Poder Ejecutivo



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Nacional deberá enviar el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de setiembre del año anterior al ejercicio que se presupuesta.

El Congreso de la Nación, a través de la Cámara de Diputados, recibe el presupuesto para su análisis, debate y eventual proyecto de ley de modificación. Luego de su tratamiento en ambas cámaras, se sanciona la ley que regirá el ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, la reiterada prórroga del presupuesto anterior -sin discusión parlamentaria- y la gestión del gasto público a través de DNU contradicen el espíritu del régimen republicano, ya que el Poder Ejecutivo asume facultades propias del Congreso, especialmente en lo relativo a la reasignación de partidas presupuestarias.

Esto produce una concentración indebida de poder en el Ejecutivo Nacional y coloca a las provincias en una situación de debilidad e incertidumbre fiscal, al depender de transferencias discrecionales y sin previsibilidad.

La persistente omisión de presupuesto representa una forma de degradación institucional que vulnera los principios constitucionales y priva al Congreso y a las provincias del control democrático sobre los recursos públicos.

La presentación del Presupuesto General de la Nación en los plazos que la ley establece no constituye una mera formalidad, sino el pilar fundamental sobre el que descansa el control republicano y la división de poderes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**